

Fomento y Comercio de la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, las funciones siguientes:

- a) Fomentar el establecimiento de nuevas empresas y actividades empresariales.
- b) Promover y desarrollar acciones tendentes a incrementar la competitividad de las empresas riojanas.
- c) Impulsar aquellas acciones que tiendan a mejorar las condiciones de trabajo y a incrementar la ocupación laboral.
- d) La ordenación y reforma del Comercio.
- e) La ordenación y fomento de la Artesanía.
- f) Todas aquellas que le sean atribuidas legalmente.

Artículo octavo: Estructura de la Dirección General de Trabajo, Fomento y Comercio.— Integran la Dirección General de Trabajo, Fomento y Comercio las siguientes unidades:

1. Servicio de Fomento y Comercio, del que dependen:
 - 1.1. Sección de Fomento Empresarial, con el Negociado de Fomento Empresarial.
 - 1.2. Sección de Comercio y Artesanía, con el Negociado de Comercio y Artesanía.
2. Servicio de Trabajo, del que depende:
 - 2.1. Sección de Empleo y Productividad, con el Negociado de Empleo y Productividad.

Disposición Final Primera.— Se faculta al Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio para desarrollar, mediante Orden, las disposiciones expresadas en el presente Decreto.

Disposición Final Segunda.— Se faculta al Consejero de Hacienda y Economía para realizar las modificaciones presupuestarias necesarias, en aplicación del presente Decreto.

Disposición Final Tercera.— Quedan derogados los artículos 43 al 47 del Decreto 43/1984, de 15 de octubre, así como el artículo 2 del Decreto 12/1986, de 14 de marzo, y cuantas disposiciones se opongan a lo regulado en el presente Decreto.

Disposición Final Cuarta.— El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 13 de mayo de 1988.— El Presidente, Joaquín Espert Pérez-Caballero.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Víctor Marante Rodríguez.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Decreto 17/1988, de 13 de mayo, sobre estructura orgánica y funcional de la Consejería de Agricultura y Alimentación

I.A.77

Los medios de una organización deben estructurarse en función de los objetivos que se definan previamente y cuyo cumplimiento se pretenda conseguir.

La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, como organización debe cumplir ese principio básico de la Ciencia de la Administración. Como Administración Pública, debe cumplir con un principio jurídico básico que es el de competencia, atribuyendo a los órganos de su estructura las competencias que les corresponden y que opera como garantía para los administrados.

En la elaboración de la estructura orgánica, se han tenido en cuenta los criterios de unidad de competencia, descentralización, economía e integración y cooperación interorgánica reuniendo en una sola unidad funciones que, pueden contraerse, evitando una inflación orgánica.

La Comunidad Autónoma de La Rioja tiene atribuida la potestad de organizar su administración pública conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del Estatuto de Autonomía.

Esta potestad la ejerce el Consejo de Gobierno de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.5 del Decreto 15/1983, de 8 de abril.

En su virtud, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Agricultura y Alimentación y previa deliberación de sus miembros en su reunión del día 13 de mayo de 1988, aprueba el siguiente

DECRETO

Artículo primero: Competencia y funciones.— La Consejería de Agricultura y Alimentación es el órgano de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja al que corresponde, dentro del ámbito de competencia que le confieren las disposiciones legales vigentes, la dirección, propuesta y ejecución de la política agraria. Para ello y con carácter general se le asignan las siguientes funciones:

- a) La investigación agraria de interés para La Rioja.
- b) La promoción, ejecución y desarrollo de la capacitación, divulgación y experimentación agraria.
- c) La orientación, vigilancia y control de la producción vitivinícola.
- d) La ordenación, fomento y mejora de la producción vegetal y protección de su sanidad.
- e) La ordenación, fomento y mejora de la producción, selección y reproducción animal y protección de su sanidad.
- f) La planificación, promoción y ejecución de actuaciones en materia de reforma y desarrollo agrario de interés para la Comunidad Autónoma.

g) La ordenación, proyección y construcción de regadíos, en el área de su competencia.

h) La ordenación, fomento y racionalización de la oferta de productos agrarios en origen.

i) Establecimiento y aplicación de los regímenes de política agroalimentaria, fomento de la inversión y promoción agroalimentaria.

j) Vigilancia y coordinación de la producción, elaboración y calidad de los productos agroalimentarios, y en especial de los amparados por denominaciones de origen, así como la promoción y autorización de las diferentes denominaciones, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

k) La inspección, control y certificación de semillas y plantas de vivero que se realicen en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

l) Dictámenes y análisis de los productos agrarios y alimentarios. Registro y autorización de laboratorios privados dedicados a estas materias.

ll) Administración y gestión de las explotaciones agropecuarias de la Comunidad.

m) La elaboración de estudios, publicaciones y estadística agraria de la Comunidad.

n) Todas aquellas que incidan en la ordenación, fomento, mejora y desarrollo agrario.

ñ) La gestión y administración de los recursos humanos y medios técnicos y materiales adscritos al funcionamiento de la Consejería.

o) Todas aquellas que le sean atribuidas legalmente.

Artículo segundo: De los Organos Superiores de la Consejería.— Para el ejercicio de sus competencias, la Consejería de Agricultura y Alimentación se estructura en los siguientes Centros Directivos:

— Secretaría General Técnica.

— Dirección General de Investigación y Asistencia Agraria.

— Dirección General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias.

Artículo tercero: Funciones de la Secretaría General Técnica.—

1. Corresponden a la Secretaría General Técnica de la Consejería las funciones que con carácter general se atribuyen a la misma en el Decreto 9/88, de 13 de mayo.

2. De manera particular, se asignan a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura y Alimentación las funciones siguientes:

a) Administración y gestión de las fincas agropecuarias de la Comunidad.

b) Elaboración de estudios y publicaciones de estadística agraria de la Comunidad.

c) Todas aquellas que le sean atribuidas legalmente.

Artículo cuarto: Estructura de la Secretaría General Técnica.— Integran la Secretaría General Técnica las siguientes unidades:

1. Servicio de Coordinación y Gestión de Medios, del que dependen:

- 1.1. Sección de Administración Económica y Gestión de Medios, con los Negociados de:

1.1.1. Régimen Interior.

1.1.2. Oficina Presupuestaria.

1.2. Sección de Coordinación Legal, con el Negociado de:

1.2.1. Coordinación Legal.

1.3. Sección de Estadística y Publicaciones.

1.4. Sección de Explotaciones Agrarias.

Artículo quinto: Funciones de la Dirección General de Investigación y Asistencia Agraria.— Corresponden a la Dirección General de Investigación y Asistencia Agraria, las siguientes funciones:

a) Coordinación, planificación y gestión de las secciones y centros encuadrados en el ámbito de su competencia.

b) Ejecución de proyectos de investigación incluidos en programas nacionales y los derivados de acuerdos y convenios internacionales.

c) Selección, ejecución, seguimiento y control de los proyectos de investigación agraria no incluidos en programas nacionales y tramitación de los proyectos de interés para su posible inclusión en los programas nacionales.

d) Explotación y difusión de los resultados de los proyectos de investigación.

e) Experimentación y divulgación agraria.

f) Desarrollo, ejecución y seguimiento de los programas de extensión de interés general, y más concretamente, de las ayudas económicas asignadas a los mismos.

g) Creación, transformación y supresión de centros de capacitación, así como la dirección y gestión de los mismos.

h) Preparación, actualización y ejecución de los planes y programas de capacitación de agricultores.

i) Dirección y administración de las estaciones de viticultura y enología ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

j) Vigilancia, prevención, diagnóstico y lucha contra los agentes perjudiciales para la sanidad vegetal.

k) Ordenación, inspección y control del proceso productivo y comercial en semillas y plantas de vivero.

l) Dirección y gestión del laboratorio de agricultura y alimentación, así como el registro y autorización de los laboratorios privados dedicados a la materia.

ll) Todas aquellas que le sean atribuidas legalmente.

Artículo sexto: Estructura de la Dirección General de Investigación y